

BANCO DE COMERCIO

Departamento de Gestión de Procesos

Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas

Fecha de Vigencia	19.06.2019
Código	NBR-DR-13
Versión	04

ÍNDICE

1. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES	2
1.1. Objetivo.....	2
1.2. Base Legal.....	2
1.3. Nivel de Aprobación	2
2. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ARTÍCULOS	3
Artículo 1. Junta General de Accionistas.-.....	3
Artículo 2. Facultados para convocar a Juntas Generales.-	3
Artículo 3. Publicidad y Obligatoriedad del Reglamento.-	3
Artículo 4. Lugar.-	3
Artículo 5. Asuntos a tratar en la Junta.-	4
Artículo 6. Incorporación de un asunto a solicitud de un accionista.-	4
Artículo 7. Fechas de las Juntas Generales.-	4
Artículo 8. Convocatoria.-	4
Artículo 9. Derecho de información de los accionistas y de los grupos de interés.-	5
Artículo 10. Otros Derechos de los accionistas.-	5
Artículo 11. Facultades y Deberes de la Junta.-	6
Artículo 12. Asistentes a la Junta.-	7
Artículo 13. Representación en la Junta.-	7
Artículo 14. Quórum requerido para las Juntas Generales.-	7
Artículo 15. Cómputo del quórum.-	7
Artículo 16. Conflicto de Intereses.-	8
Artículo 17. Validez de los acuerdos de la Junta.-	8
Artículo 18. Funcionamiento de la Junta.-	8
Artículo 19. Actas de la Junta.-	9
Artículo 20. Seguimiento de los acuerdos de la Junta.-	9
Artículo 21. Copia certificada del acta.-	9
Artículo 22. Incorporación de nuevos accionistas.-.....	9
Artículo 23. Arbitraje.-	9
Artículo 24. Aprobación y modificación del Reglamento.-	10
Artículo 25. Impugnación y nulidad de acuerdos.-.....	10
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Junta General de Accionistas y Directorio.-	10
CONTROL DE ACTUALIZACIONES	12
APROBADORES	12

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	1

1. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES**1.1. Objetivo**

Normar la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas en especial, en lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de la misma de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y las Prácticas y Principios de Buen Gobierno Corporativo.

NORMAS ANULADAS

NBR-DR-13 Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas. Versión N° 03.

1.2. Base Legal

- 1.2.1. Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
- 1.2.2. Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, y sus modificatorias.
- 1.2.3. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.
- 1.2.4. Estatuto Social del Banco de Comercio.
- 1.2.5. Resolución SBS N°272-2017 - Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, sus modificatorias y/o norma sustitutoria.

1.3. Nivel de Aprobación

- 1.3.1. Este documento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas en su Sesión del 19 de junio de 2019.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	2

2. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ARTÍCULOS

Artículo 1. Junta General de Accionistas.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Reúne a los accionistas o a sus representantes y trata sobre los asuntos de su competencia conforme al estatuto de la sociedad. Sus acuerdos obligan a todos los accionistas, inclusive a los disidentes y a los que no hubieran participado en la reunión.

El derecho a voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con los de la sociedad. Esta prohibición incluye a su representante en caso de haber otorgado poder, porque la prohibición es aplicable a quien tenga que votar.

Artículo 2. Facultados para convocar a Juntas Generales.-

La convocatoria a la Junta General de Accionistas puede ser hecha:

- 2.1. Por acuerdo del Directorio.
- 2.2. Por acuerdo del Directorio, dentro de los plazos indicados en la Ley, cuando lo soliciten notarialmente accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones con derecho a voto. En este caso no procede denegar ni expresa ni tácitamente la solicitud.
- 2.3. Por la gerencia general (administración), de haberse producido vacancia de un número de directores que impida el funcionamiento del Directorio.
- 2.4. Cuando lo ordena la Ley.

Artículo 3. Publicidad y Obligatoriedad del Reglamento.-

El presente Reglamento y sus modificatorias serán comunicados a la Superintendencia de Mercado de Valores como Hechos de Importancia.

Una vez, aprobado, el Directorio adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre el accionariado de la Sociedad, inversionistas y el mercado general.

El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del reglamento se encuentre debidamente difundida en la página Web de la Sociedad.

El presente Reglamento será de carácter obligatorio y vinculante, y su inobservancia conlleva responsabilidad por parte de todo aquel accionista o persona que participe directamente en el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente Reglamento.

Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, competará al Directorio de la Sociedad decidir sobre las consecuencias que apliquen en caso de inobservancia del presente Reglamento, debiendo someter dicha decisión a consideración de la Junta para su efectiva ejecución.

Artículo 4. Lugar.-

La Junta General debe llevarse a cabo en la sede social o en cualquier otro lugar que el Directorio o la Administración en su caso designe, el cual deberá ser necesariamente en Lima.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	3

Artículo 5. Asuntos a tratar en la Junta.-

La Junta General puede tratar sólo los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que estando presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad, estén de acuerdo sobre otros asuntos a tratar.

En el caso de que estuviera algún accionista representado por un tercero con poder específico para la Junta objeto de la convocatoria, no se podrá considerar válida su aprobación para tratar el asunto no contemplado en la convocatoria, por estar extralimitando su representación.

Artículo 6. Incorporación de un asunto a solicitud de un accionista.-

Como quiera que conforme a ley la Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, el accionista que pretende que la Junta General tome acuerdo sobre algún asunto que es de competencia de ella, solicitará al Presidente del Directorio mediante carta, para que en la próxima Junta General a celebrarse se considere en la agenda el asunto que a su juicio debe debatirse.

El pedido del accionista será evaluado por el Directorio. En el caso de denegatoria, el acuerdo del Directorio deberá precisar la razón de dicha denegatoria, la que deberá ser comunicada al accionista solicitante mediante carta con cargo de recepción o carta notarial.

Artículo 7. Fechas de las Juntas Generales.-

La Junta General se reúne obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Para esta Junta General se establece como norma que, si un accionista desea incorporar un asunto para ser tratado en la Junta General, envíe la solicitud mediante una carta dirigida al Presidente del Directorio a más tardar el último día hábil del mes de enero, la cual será evaluada por el Directorio. De denegarse la solicitud será comunicada al accionista solicitante mediante carta con cargo de recepción o carta notarial, precisando las razones de dicha denegatoria.

Además de la Junta General referida en el párrafo que antecede, la Junta General de Accionistas se puede reunir en cualquier oportunidad que así se convoque, conforme a lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento Interno.

Artículo 8. Convocatoria.-

A fin de que todo accionista o su representante pueda tener conocimiento de la convocatoria a Junta General y de los asuntos a tratar, además de los avisos que deben ser publicados con la anticipación señalada en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades en un diario de circulación nacional y en el diario oficial El Peruano, deberá enviarse también esquila a los accionistas que hayan comunicado a la sociedad información actualizada y completa de sus direcciones postales, correo electrónico, cable, télex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia, en el caso que lo hubieren solicitado expresamente.

Adicionalmente el Directorio informará el aviso de convocatoria como Hecho de Importancia tanto a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores como a la Bolsa de Valores de Lima, conforme a lo dispuesto por los procedimientos establecidos y dentro de los plazos que establezcan las normas legales vigentes.

El aviso, además de indicar el día, hora y lugar de la reunión, quórum necesario para su instalación, deberá precisar en forma detallada los asuntos a tratar (agenda), de modo que los accionistas o sus representantes se puedan dar cuenta de la importancia y de la naturaleza de tales asuntos.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	4

El aviso de convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de 10 días a la fecha en la que se llevará a cabo la Junta, tratándose de la Junta General Obligatoria Anual y de 5 días tratándose de las demás Juntas Generales.

Podrá hacerse constar en el aviso de convocatoria la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si no se obtuviese el quórum necesario en la fecha prevista para la primera convocatoria. Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Artículo 9. Derecho de información de los accionistas y de los grupos de interés.-

La relación entre la Sociedad y sus Accionistas, debe estar basada en los principios de trato equitativo y transparencia en la información, para que los Accionistas conozcan el desarrollo de las actividades de la Sociedad, los resultados periódicos y los resultados finales de cada ejercicio de acuerdo a ley, con la finalidad que puedan ejercer los derechos que le otorgan la Ley y el Estatuto Social.

Sin perjuicio de lo estipulado por la Ley General de Sociedades y el Estatuto de la Sociedad, los Accionistas tiene derecho a:

- 9.1. Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con la respectiva Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en la Oficina Principal del Banco. El Gerente General es el encargado de atender a los accionistas. Podrá derivar al accionista al área correspondiente del Banco, en el caso que el accionista deseara ampliar la información.
- 9.2. Obtener de la Sociedad, a su solicitud, de forma inmediata y gratuita, la Memoria Anual, Estados Financieros, dictamen de Auditores Externos, los Hechos de Importancia, así como cualquier información que estime necesaria acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- 9.3. Solicitar por medio escrito, previo a la celebración de la Junta General, información y/o aclaración de los temas propuestos en la Agenda materia de la convocatoria y sobre la información pública difundida a través de la página Web de la Superintendencia de Mercado de Valores.
- 9.4. Solicitar verbalmente, durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones y/o precisiones que considere pertinente acerca de los temas materia de agenda.

El Directorio y la administración estarán obligados a proporcionarles dicha información, salvo en los casos en que el directorio juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social, sobre todo si pone en peligro la competitividad de la sociedad dentro del sistema financiero. En todo caso, el Directorio aprobará los criterios de confidencialidad y los ratificará la Junta General.

Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 10. Otros Derechos de los accionistas.-

La Junta deberá velar por proteger y garantizar en forma efectiva y equitativa los derechos conferidos a todos los accionistas de la sociedad, en especial, aquellos referidos a: (i) el libre traspaso o transferencia de las acciones de las que son titulares, así como el recibimiento oportuno de los certificados de suscripción preferente y de las acciones suscritas ante un eventual aumento de capital, según sea el caso, y (ii) la participación en los beneficios de la sociedad, fijando una política de dividendos que establezca criterios claros y precisos para la aplicación de utilidades. Esta política podrá ser revisada por la Junta una periodicidad anual y en su caso, ser debidamente comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores, y (iii) el derecho de los accionistas de expresar su opinión respecto del desarrollo de la Sociedad, el cual se ejercerá a través de comunicación escrita

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	5

o por medio del envío de correo electrónico, dirigido al Presidente del Directorio, con copia al Gerente General de la Sociedad.

Artículo 11. Facultades y Deberes de la Junta.-

Son facultades y deberes de la Junta General las señaladas en el artículo décimo octavo del estatuto social, con las precisiones siguientes:

- 11.1. Cuando se tenga que determinar el número de miembros del Directorio deberá cuidarse que dicho número permita que cuando menos la minoría tenga un representante, criterio que deberá observarse al elegir a los directores suplentes o en el caso de que el Directorio tuviese que designar temporalmente directores para cubrir vacantes.
- 11.2. La elección de los directores se hará con el sistema del voto acumulativo conforme a lo establecido por el artículo 164° de la Ley General de Sociedades, con el objeto de constituir el Directorio con representación de la minoría.
- 11.3. Las políticas para la elección de los Directores son las siguientes:
 - a). El Directorio estará integrado por personas calificadas, que reúnan los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Estatuto Social, MPP de Gobierno Corporativo y demás normativa interna. Sus integrantes deben contar con diferentes especialidades y competencias acordes con el cargo a desempeñar y los objetivos de la sociedad, de manera que se garantice una pluralidad de enfoques y opiniones.
 - b). El Directorio contará con un número de integrantes apropiado a la complejidad de los negocios de la sociedad y a su estructura accionaria, que permita la pluralidad y balance de poderes entre los órganos societarios, accionistas y grupos de interés. El número total de Directores no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior de siete (7) miembros.
 - c). Dentro del número total de integrantes, al menos uno (1) tendrá la condición de director independiente de un total de cinco (5) miembros del Directorio. Tratándose de número igual o mayor de seis (6) miembros del Directorio en total, el número mínimo de directores independientes será de al menos dos (02) miembros.

Los directores independientes serán seleccionados por su prestigio profesional e independencia económica, será considerado director independiente cuando cumpla con los siguientes criterios:

- ✓ En los últimos tres (3) años anteriores a su designación no encontrarse vinculados con la sociedad, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, conforme a lo regulado en las normas aplicables sobre vinculación y grupo económico.
- ✓ No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad, o en primer grado de afinidad, con accionistas, miembros del directorio o de la Alta Gerencia del Banco.
- ✓ No ser Director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa en la que algún director o miembro de la Alta Gerencia del Banco sea parte del directorio, **salvo, que este último sea considerado Director Independiente en el Banco.**
- ✓ No haber sido en los últimos ocho (8) años miembro de la Alta Gerencia o empleado ya sea en el Banco, en empresas de su mismo grupo o en las empresas accionistas de la sociedad
- ✓ No haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado del Auditor externo o del Auditor de cualquier sociedad de su mismo grupo.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	6

- 11.4. Aprobar y revisar anualmente, la política de retribución y compensación aplicables a los directores. Para el efecto tendrá en consideración los siguientes lineamientos generales:
- La remuneración será proporcional a sus responsabilidades.
 - La remuneración tomará en consideración los resultados del ejercicio económico anterior.
 - La estructura de la retribución deberá establecerse de tal manera que no implique o pueda implicar un conflicto de intereses con la sociedad.
- 11.5. Aprobar un Reglamento del Directorio el cual deberá contener políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo incluir los requisitos legales mínimos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 12. Asistentes a la Junta.-

Tienen derecho a asistir a la Junta los titulares de acciones con derecho a voto inscritas que figuren inscritos en el Registro de la institución de compensación y liquidación de valores. Los directores y el gerente general pueden asistir a la Junta con voz pero sin voto. La Junta a propuesta del Directorio puede invitar a los profesionales y técnicos al servicio o contratados por la sociedad a asistir a la reunión para sustentar o informar respecto a los asuntos a tratar.

Artículo 13. Representación en la Junta.-

Los accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta pueden hacerse representar por un tercero.

El tercero podrá representar a varios accionistas a la vez debiendo emitir votos diferenciados por cada accionista.

La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública.

Ningún apoderado, sea accionista o no, podrá ejercer derechos de voto, por cuenta propia o ajena, que en conjunto representen más del 10% del total del capital social con derecho a voto de la Sociedad, salvo que se trate de la representación de algún accionista cuya participación individual en el capital social sea mayor a dicho porcentaje, en cuyo caso dicho representante no podrá actuar como apoderado de otros accionistas.

Cuando se realicen delegaciones de voto a los miembros del Directorio o de la Gerencia se deberá manifestar en cada punto de agenda el sentido del voto (especificando si es a favor, en contra o abstención).

Los poderes deberán registrarse en la Gerencia General con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

Artículo 14. Quórum requerido para las Juntas Generales.-

El quórum para las Juntas Generales es el precisado en el artículo décimo noveno del estatuto.

Artículo 15. Cómputo del quórum.-

El secretario de la Junta dará cuenta del número de acciones representadas al inicio de la reunión. Comprobado el quórum y estando conforme a lo señalado en la norma anterior, el Presidente declarará instalada la Junta.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	7

Como quiera que el quórum fue conforme al inicio de la sesión, los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no obstante no haberse considerado para establecer el quórum, pueden ejercer su derecho de voto.

En caso que el secretario de la Junta constate al momento del inicio de la reunión que no existe el quórum requerido, comunicará de tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes en la sesión y se levantará un acta en la que se deje constancia del porcentaje de las acciones representadas, la cual será firmada por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces y por el secretario de la Junta que hubiesen sido designados para desempeñar dichas funciones, así como por los accionistas presentes que deseen hacerlo.

Artículo 16. Conflicto de Intereses.-

El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad.

Esta prohibición del ejercicio del derecho a voto por el accionista, incluye a su representante en caso de haber otorgado poder, porque la prohibición es aplicable a quien tenga que votar.

Es obligación del accionista o su representante informar a la Junta de la existencia de un interés en conflicto con el de la sociedad y abstenerse de votar.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de instalación de la Junta pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 17. Validez de los acuerdos de la Junta.-

La validez de los acuerdos de la Junta se sujetará a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del estatuto.

Artículo 18. Funcionamiento de la Junta.-

La Junta será presidida por el accionista mayoritario o el representante que éste designe, en su ausencia, por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de éste, por quien designe la Junta.

Actuará de secretario el Gerente General o la persona que la Junta designe.

Instalada la Junta, el Presidente deberá proceder al desarrollo de la misma tratando los temas de la agenda en el orden que han sido propuestos, salvo acuerdo en contrario con el voto a favor de la mayoría de los accionistas presentes.

Concluido el debate de cada punto de la agenda, el Presidente deberá someterlo a votación, debiéndose dejar constancia del resumen de las intervenciones de los accionistas y del resultado de la votación.

Cualquier accionista puede solicitar que conste en el acta el sentido de su voto, debiendo requerirlo de forma expresa,

Cualquier accionista puede votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer de manera separada sus preferencias de votos.

Cualquier accionista tiene la facultad de delegar al Presidente de Directorio o al Gerente General su voto, en caso de ausencia o impedimento justificado.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	8

Artículo 19. Actas de la Junta.-

Las sesiones de Junta y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los asistentes con sus domicilios, el número y clase de acciones que participan en la Junta y la especificación de si asisten a ésta por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y al estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos en que se hicieron.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de realización de la Junta.

El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas asistentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 20. Seguimiento de los acuerdos de la Junta.-

El seguimiento de los acuerdos de la Junta estará a cargo de la secretaria de Directorio, quien deberá emitir un reporte anual al Directorio sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta

Artículo 21. Copia certificada del acta.-

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta, tiene derecho a obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale.

Artículo 22. Incorporación de nuevos accionistas.-

El Gerente General comunicará a los nuevos accionistas sus derechos y la manera en que pueden ejercerlos, ya sea a través de correo electrónico o directamente o por vía telefónica o por la página web de la sociedad.

Artículo 23. Arbitraje.-

Todas las desavenencias o controversias entre los accionistas y la sociedad serán resueltas mediante fallo definitivo o inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	9

Artículo 24. Aprobación y modificación del Reglamento.-

Este Reglamento será aprobado por la Junta General. Cualquier modificación también será aprobada por la Junta General.

Artículo 25. Impugnación y nulidad de acuerdos.-

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas se regularán por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Junta General de Accionistas y Directorio.-

El Directorio, a través del Presidente del Directorio o por Delegación al Gerente General, solicitará a la Junta General de Accionistas la modificación de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, cuando se requiera por norma regulatoria o por mejoras en los procesos.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	10

Anexo**Modelo de Carta de Representación**

Lima, -- de -- de 201_

Señores:
BANCO DE COMERCIO
Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 454
San Isidro - Lima
Perú

Atentamente Sr. / Srta. xxxxxx
Secretario de Directorio

Ref.: Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Accionistas a realizarse el Lunes xx de xxx de 20xx.

Estimados señores:

Por medio de la presente, en nuestra calidad de accionista, titular de xxxx acciones comunes nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, designamos al Sr. xxxx, identificado con documento nacional de identidad No. xxxx, para que en forma individual en nuestro nombre y representación, participe en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas que se menciona en la referencia.

El Sr. xxxx tiene todas las facultades, necesarias para participar en las deliberaciones y ejercer el derecho de voto que a éstas correspondan, con las más amplias facultades y sin reserva ni limitación alguna.

Atentamente,

xxxxxxxxxx

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	11

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Datos de la Actualización	
04	Fuente de Cambio	Requerimiento de la Gerencia General
	Descripción	Se actualizan los siguientes Artículos: 3; 10; 11 y 20.

APROBADORES

N°	Etapas	Participante	Área	Fecha
1	Elaborado por:	José Rigacci	Departamento de Gestión de Procesos	15.08.2019
2	Revisado por:	Eduardo Acosta	Departamento de Gestión de Procesos	15.08.2019
4	Aprobado por:	Carmen Rosa Ganoza	Sesión de Junta de Accionistas del 19/06/2019	26.08.2019

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-13	04	19.06.2019	12